

CODEPA



Colegio Oficial de Enfermería
del Principado de Asturias

**ALEGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SALUD ESCOLAR.**

ESCRITO DE ALEGACIONES

D. Esteban Gómez Suárez, en mi condición de presidente del COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en adelante, CODEPA), ante la CONSEJERÍA DE SALUD, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por vía electrónica COMPAREZCO y DIGO:

LEGITIMACIÓN

Que se ha acordado la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el Anteproyecto de Ley de Salud Escolar y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 7 de octubre de 2024 y el 4 de noviembre de 2024.

Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Así, el CODEPA ostenta la representación institucional de las más de 7.400 enfermeras y enfermeros que ejercen la profesión en el Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales. En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar alegaciones al Anteproyecto de Ley de Salud Escolar, entre otros motivos que se exponen en el cuerpo del escrito.

ALEGACIONES

Alegaciones al texto propuesto por la Consejería de Salud.

Cuestiones previas

Desde el Colegio Oficial de Enfermería presentamos el siguiente documento de alegaciones toda vez que se ha hecho caso omiso o mínimo a las propuestas planteadas tanto en el periodo de consultas previas como en la presentación del proyecto de ley ante el Consejo de Salud. Planteamos las siguientes cuestiones previas:

1.) Exclusión de la Consejería competente en derechos sociales y mínima referencia a las administraciones locales y tercer sector.

Es entendible que no se incorporen las cuestiones previas de nuestra entidad, con las que el legislador puede no estar de acuerdo por diferentes cuestiones. Sin embargo, no entendemos que no se incorpore a la redacción del anteproyecto a una parte de la administración con competencias relevantes en la salud escolar o de los escolares como es la Consejería de Derechos Sociales.

La salud escolar va más allá de un reparto de competencias entre las consejerías de Salud y Educación, no se trata de legislar para las administraciones sino para los ciudadanos, y los ciudadanos reciben o deben recibir un servicio único e integrado, no servicios de tres áreas diferentes de una misma administración.

Perdemos, si no tenemos una visión integral de servicio a los menores y sus familias, una gran oportunidad de mejorar la vida de nuestros ciudadanos.

2.) Exclusión de referencias a los centros de educación especial.

Los centros de educación especial incorporan alumnos con necesidades muy especiales de salud. Realmente es su razón de existencia y lo que les comporta en cierta forma un carácter asistencial tan importante como el educativo.

No se entiende que esta ley excluya este ámbito educativo que, además, genera mucha inquietud en la comunidad escolar de los centros de referencia y que no provea las mínimas normas de dotación, recursos, y protocolos necesarios para atender las necesidades en salud de su alumnado. Más aún con la actual variabilidad con la que los centros desarrollan la atención a los alumnos y sus familias y la falta de compromiso de las Consejerías implicadas en resolver los



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52

problemas evidentes de falta de recursos asistenciales de una manera organizada y sostenible en el tiempo.

3.) Omisión a la regulación mínima de la figura de enfermera escolar.

Entendiendo que el modelo de atención en la escuela del ejecutivo no contemple la figura de la enfermera escolar, creemos necesaria una mínima regulación en tanto en cuanto sí hay enfermeras trabajando como personal sanitario en centros educativos.

En el caso de que la opción del legislador sea optar por otro modelo de asistencia o apoyo escolar, creemos necesario que la ley incorpore roles y responsabilidades, y una mínima referencia al modelo que se proponga. La figura de la enfermera no se puede obviar en cualquier caso al ser un recurso que se ha hecho realidad no ya en otros países si no en otras comunidades de nuestro estado, pero sobre todo porque son figuras que existen y ya trabajan en nuestros centros educativos (En condiciones muy irregulares e incluso con ciertos vacíos de responsabilidad civil y legal)

Si lo que se pretende es que sean los equipos de atención primaria los que atiendan las necesidades de salud de los centros escolares de su ámbito y se coordinen con los diferentes equipamientos de atención temprana, agencias locales o tercer sector, es necesario que la propia ley ofrezca un rango de responsabilidades y responsables de ejercer tales labores de forma coordinada, no pudiendo quedar todo en manos de la figura del coordinador de atención educativa que es un rol que por volumen de atención no puede asumir tareas asistenciales directas.

No se entiende tampoco la creación de una unidad de problemas graves de salud (más adelante se hace una alegación específica) dependiente de la Consejería de Educación, ni cuál será su estructura ni funcionamiento, ni sus relaciones con la propia Consejería de Salud, los sanitarios, los docentes o las propias familias. Deberían regularse estos aspectos en el articulado de la ley o referirse al menos a un decreto, normativa, o régimen de funcionamiento. Vemos una falta de modelo claro de organización.

Una vez presentadas estas cuestiones previas, orientadas a la totalidad del proyecto, que entendemos debería ser más ambicioso y coordinado, planteamos las alegaciones detalladas al texto:

Alegación primera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para dotar de plena coherencia y pertinencia la necesidad de revisar el ordenamiento jurídico de la salud escolar en nuestra comunidad no basta con alegar a la *“profunda evolución en la comprensión sobre la conexión intrínseca entre la salud y el entorno educativo”* desde la publicación de la *Ley del Principado de Asturias 11/1984, de 15 de octubre, de Salud Escolar*.

La argumentación presentada por el ejecutivo carece de referencias que apoyen la atención a la salud física y mental en el ámbito educativo enmarcada dentro de las políticas de inclusión educativa. En este sentido, es prioritario un tratamiento acorde al impacto de la norma sobre la garantía de los Derechos del Niño recogidos en el *Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (BOE 313, 31 diciembre 1990)*. Asimismo, dada la actual cooperación entre salud y educación para la promoción y protección de la salud mental en el ámbito educativo, es recomendable establecer un nexo con la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.

Por último, resulta llamativa la ausencia de referencias a organismos referentes en salud escolar e inclusión educativa como, por ejemplo, el Observatorio Estatal de la Discapacidad y la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otros. Esto podría interpretarse como una carencia en los fundamentos de derecho sobre los que se sustenta y, por tanto, derivar en una norma vacía de contenido o sin una orientación definida.

Alegación segunda:

TÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 4. Definiciones.

Escuelas promotoras de la salud: escuelas que refuerzan constantemente su capacidad como un entorno saludable para vivir, aprender y trabajar.



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52

A pesar de corresponder a la definición promulgada por la OMS se encuentra descontextualizada lo que puede dificultar su comprensión. Nuestra recomendación es añadir que "constituye un enfoque de toda la escuela que tiene por objetivo promover la salud y el rendimiento escolar en las comunidades escolares aprovechando el potencial organizativo de las escuelas para fomentar las condiciones físicas, socioemocionales y psicológicas que contribuyen a la salud y a los resultados educativos positivos", recogido en el documento *Hacer que todas las escuelas sean promotoras de la salud. Guía de aplicación (2022)*, de la OMS, con el objeto de ofrecer una mejor comprensión de esa iniciativa.

Alegación tercera:

CAPÍTULO II

TÍTULO II Derechos y deberes en el ámbito de la salud escolar.

Artículo 9. Deberes del personal docente y no docente.

2. El personal que preste servicio en la cocina y en el comedor escolar deberá acreditar formación en higiene alimentaria a través del certificado o carné de manipulación alimentaria y cumplir todos los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre comedores colectivos.

El personal del comedor escolar contratado, habitualmente en exclusiva para atender al alumnado durante su estancia en el comedor y el periodo de descanso posterior, tiene los mismos deberes que el personal docente y no docente respecto a formación "*para el adecuado desarrollo de las actuaciones de salud escolar en las que participe o colabore*". Por una parte, participan activamente en momentos que presentan un mayor riesgo de situaciones relacionadas con riesgo vital como, por ejemplo, atragantamiento. Por otra parte, es habitual que estos momentos coincidan con la administración de medicación que precise supervisión. Y, por último, como espacio común fuera de la actividad académica, es fundamental que este personal responda a las medidas establecidas dentro del Plan Integral de Convivencia del centro, respecto a resolución de conflictos y buen trato, con el ánimo de preservar lo detallado en la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia* y los Derechos del Niño.



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52

Además, debido a la implicación del personal de cocina en la elaboración de los menús según la estrategia NAOS con la destreza necesaria para cumplir los criterios establecidos y el gusto particular de la población escolar precisa de una formación o capacitación mayor que la de manipulador de alimentos, y que, entre otras competencias, incluya destrezas socioemocionales y conocimientos en el manejo de los menores.

Alegación cuarta:

TÍTULO III. Competencias y organización administrativa de la salud escolar en el Principado de Asturias.

Capítulo I. Competencias de la Administración del Principado de Asturias en el ámbito de la salud escolar.

Artículo 11. Competencias de la Consejería competente en materia de Sanidad.

Dentro de las competencias no se hace referencia en ningún caso a la implicación de la Consejería de Salud respecto a dar respuesta a las necesidades de atención sanitaria durante la jornada escolar derivada de procesos agudos, crónicos o incapacitantes.

Alegación quinta:

TÍTULO IV. Actuaciones en salud escolar.

Artículo 19. Actuaciones en salud escolar.

2. Se priorizará la elaboración, ejecución y evaluación de una estrategia de salud escolar con carácter básico, por parte de las Consejerías competentes en materia de sanidad y educación, con actuaciones que alcanzarán la información y vigilancia, la promoción, la prevención y la protección de la salud de la población escolar.

Teniendo en cuenta la situación actual de morbilidad y discapacidad infantil es preciso incluir a la consejería competente en materia de derechos sociales con la

finalidad de dar soporte a este alumnado desde una perspectiva holística e integral haciendo efectiva la perspectiva salutogénica en todas las políticas.

Alegación sexta:

CAPÍTULO I. Información y vigilancia de la salud escolar.

Artículo 20. Información y vigilancia de la salud escolar.

Es preciso definir qué organismo va a ser el encargado gestionar los datos, si será un organismo dependiente de la Consejería de Salud, como el Observatorio de Salud de Asturias, u otro que se implemente específicamente para tal fin. Así mismo, es necesario conocer si estos datos estarán disponibles para realizar investigaciones y cómo se regulará el acceso a los mismos.

En cuanto a la elaboración del informe, nuevamente, se recomienda la inclusión de la consejería competente en materia de derechos sociales con el objeto de situar los resultados en el contexto social que le corresponde, con especial énfasis sobre el impacto familiar que causan las necesidades en salud del alumnado.

Alegación séptima:

CAPÍTULO II. Promoción de la salud escolar.

Artículo 21. Promoción de la salud en el ámbito escolar.

2. Con el fin de lograr una promoción de la salud efectiva, los centros docentes desarrollarán acciones orientadas a la promoción de la salud con los siguientes objetivos:

b) Fortalecer la acción comunitaria, el tejido social y las actitudes fraternas y solidarias.

Se intuye en esta definición que se impulsan acciones en la comunidad educativa poniendo el foco en el trato no discriminatorio, basado en respeto consigo mismo y con los demás, evitando las jerarquías y relaciones de poder. Sin embargo, la alusión a “actitudes fraternas” tiene un carácter limitante en cuanto a que se encuadra en la relación entre hermano/as y/o iguales por extensión.

Consideramos más correcto el uso del término “*buen trato*” al ser más amplio e incluir a toda la comunidad situando a adultos y menores en un mismo nivel cuando se trata de respeto, confianza y tolerancia.

c) Integrar la promoción de la salud en las diferentes etapas educativas.

La promoción de la salud se encuentra recogida dentro del currículo escolar de las diferentes etapas educativas, por lo que recomendamos una redacción con terminología más precisa donde se aluda al desarrollo de los contenidos en salud del currículo escolar y la inclusión de acciones concretas en el Programación General Anual de los centros educativos.

4. Reglamentariamente se regularán los criterios para el reconocimiento de los centros educativos como Escuelas Promotoras de Salud, que deberán reunir al menos los estándares de calidad establecidos a nivel nacional.

5. Se constituirá la Red Asturiana de Escuelas Promotoras de Salud, que se regulará reglamentariamente.

Según los datos del Ministerio de Educación en el portal web de la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa, Asturias pertenece a la Red Europea de Escuelas Promotoras de la Salud – Red SHE. Sin embargo, a tenor de lo descrito en el anteproyecto de ley, esto no es así. Por tanto, sería conveniente el establecimiento de plazos para la ejecución.

Alegación octava:

Artículo 22. Consumo y alimentación saludables y sostenibles.

Actualmente, la Estrategia de alimentación saludable, actividad física y prevención de la obesidad (NAOS) en nuestra comunidad autónoma precisa de un compromiso por parte de la administración que vaya más allá de la incorporación de alimentos de proximidad y/o producción ecológica. Según el *Programa 16 Menús escolares, máquinas expendedoras y cafeterías de los centros escolares* del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2021-2025, los menús escolares serán supervisados “*por profesionales con formación*

acreditada en nutrición humana y dietética", circunstancia que condiciona notablemente la eficiencia de este programa en la actualidad y que precisa, por tanto, de un mayor detalle de su planificación y ejecución dentro de este apartado.

Alegación novena:

CAPITULO III. Prevención de problemas de salud y de enfermedades.

Artículo 23. Prevención de problemas de salud y de enfermedades.

2. La prevención de problemas de salud y de enfermedades será objeto de una actuación continuada y se concretará, al menos, en:

b) Prevención de violencia de género. En cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género aprobado en 2017, se desarrollarán acciones de prevención y detección precoz de la violencia de género en todos los centros docentes.

Actualmente, el sistema educativo asturiano cuenta con normativa específica dirigida a la prevención de la violencia de género recogida en el *Decreto 30/2023, de 28 de abril, por el que se regula la Coeducación en el sistema educativo asturiano* (BOPA 90, 12 de mayo del 2023) y que debería estar presente en este apartado como ejemplo de racionalización de la gestión de los recursos públicos. Según la citada norma, La coeducación *"constituye la herramienta fundamental para el logro de una convivencia igualitaria y respetuosa entre hombres y mujeres en la sociedad y la prevención de la violencia de género que inspira el sistema educativo para desarrollar acciones encaminadas a la enseñanza de una convivencia democrática y en igualdad"* y responde a la necesidad de tratar la desigualdad de género como parte de un sistema y no como una acción concreta con un fin aislado.

d) Prevención de la conducta suicida. Las Consejerías con competencia en materia de sanidad y educación elaborarán y mantendrán actualizada una guía de promoción del bienestar emocional, prevención, detección e intervención ante la conducta suicida con el objetivo de aportar



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52

información fiable sobre la conducta suicida en infancia y adolescencia e impulsar líneas de promoción del bienestar emocional, prevención, detección de factores de riesgo e intervención desde los centros docentes.

Esta guía ya ha sido publicada por lo que resulta improcedente nombrar su elaboración.

e) Prevención del sobrepeso y la obesidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, se desarrollarán acciones para que los centros escolares sean entornos favorables que promuevan una alimentación saludable y sostenible junto con la práctica de actividad física. Las comidas y los desayunos que se sirvan en los centros escolares, cumplirán la normativa de aplicación vigente, así como los criterios establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas y guías técnicas de recomendaciones elaboradas por el departamento competente en materia sanitaria. Asimismo, se desarrollará un programa de control de los aspectos relacionados con la oferta alimentaria, su calidad sensorial y el funcionamiento del comedor escolar.

f) Prevención de la caries y de la enfermedad periodontal mediante la implantación de programas de apoyo a la acción educativa y actuaciones dirigidas a fomentar el hábito del cepillado y una alimentación no cariogénica.

Estos programas de control ya existen y deberían de ser nombrados, como los recursos destinados a tal fin.

Alegación décima:

CAPITULO IV. Protección de la salud escolar.

Artículo 29. Apoyo sanitario al alumnado con problemas específicos de salud.

1. La Consejería con competencia en materia de sanidad, en colaboración con la Consejería competente en materia de educación, procederá a la



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52

valoración de las necesidades de apoyo sanitario del alumnado con problemas específicos de salud en centros ordinarios.

Según el artículo 2 sobre ámbito subjetivo de aplicación de la presente ley, los centros de educación especial se encuentran incluidos por lo que la redacción de este párrafo da lugar a una situación discriminatoria.

Dadas las circunstancias de morbilidad presentes en los centros de educación especial cabría añadir otro punto dentro de este artículo donde se recoja la dotación de enfermería en los centros de educación especial, públicos y concertados, como parte de la plantilla orgánica. Tal y como se recoge en el *Decreto 147/2014, de 23 de diciembre, por el que se regula la orientación educativa y profesional en el Principado de Asturias* y en el *Acuerdo de 2 de agosto de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación de los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo (3/2024)*.

En este sentido es fundamental la creación de un mapa de competencias y funciones asignadas a los profesionales de enfermería que desarrollen su actividad en los centros educativos, así como la determinación de un perfil profesional específico con el ánimo de preservar el derecho de la población escolar a recibir una atención sanitaria de calidad. Por tanto, corresponde a la Consejería de Salud la provisión de personal una vez determinada la necesidad del centro o del alumnado a recibir el soporte sanitario, tal y como sucede a la inversa en el caso de las Aulas Hospitalarias según *Resolución de 27 de marzo de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el Programa de Aulas Hospitalarias y Atención Domiciliaria para alumnado con problemas graves de salud del Principado de Asturias*.

2. La Comisión de Coordinación de Salud Escolar elaborará el protocolo para la atención a escolares con enfermedades que requieren actuaciones específicas, que aprobará el Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías competentes en materia de sanidad y educación.

Dada la variabilidad y complejidad de los procesos que pueden desencadenar la necesidad de atender al alumnado en el contexto de enfermedad, ya sea aguda o crónica, sería más correcto definir "procedimiento" en lugar de "protocolo"

para dar cabida a todas las circunstancias independientemente de su naturaleza y agilizar los trámites.

Así mismo, es fundamental recoger aspectos relativos a la coordinación de estos procesos entre las consejerías competentes en salud, educación y derechos sociales.

Alegación undécima:

Disposición adicional primera. Unidad de problemas graves de salud.

1. La Consejería competente en materia de educación creará una unidad de problemas graves de salud dependiente de un órgano especializado de orientación educativa, externo a los centros docentes, que ejerza sus funciones en todo el ámbito geográfico del Principado de Asturias y con respecto a todos los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos.

2. La unidad de problemas graves de salud colaborará y asesorará a los servicios especializados de orientación de los centros docentes en la atención al alumnado que precise atención domiciliaria u hospitalaria como consecuencia de graves problemas de salud, desarrollando el programa de aulas hospitalarias y atención domiciliaria, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

La gestión de los problemas graves de salud debe ser gestionada conjuntamente por las consejerías competentes en salud, educación y derechos sociales, ya que por su propia naturaleza y complejidad precisa de una actuación conjunta y pertinente en cuanto a las competencias propias de cada área.

Alegación duodécima:

Disposición adicional tercera. Tratamiento y protección de datos de carácter personal.

No aborda el acceso a los datos de la historia clínica o historia social única en caso de precisar corroborar información por parte de los profesionales

implicados en el proceso como, por ejemplo, la Coordinación de Atención Educativa.

Alegación decimotercera:

Disposición adicional quinta. Estrategia de salud escolar.

Se priorizará la elaboración de una estrategia de salud escolar con carácter básico, por parte de las Consejerías competentes en materia de sanidad y educación, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley.

Insistimos en la necesidad de incluir a la consejería con competencia en derechos sociales por el especial impacto en las familias de las necesidades de salud y/o discapacidad del alumnado.

Otras alegaciones que el CODEPA desea plantear:

Alegación decimocuarta:

Llama la atención que no se contemple en el articulado la presencia de la enfermera escolar. Más aún cuando el *Acuerdo de 2 de agosto de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación de los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo (3/2024)* crea en la plantilla orgánica del Principado dos plazas de enfermera escolar. El modelo que consideramos debe implantar esta ley es el de una atención total integrando la asistencia sanitaria y el aspecto preventivo y educativo, abordando temas como la prevención y tratamiento de las adicciones, del acoso escolar, de la violencia en las aulas, los trastornos alimenticios, el cuidado de alumnos con problemas de salud y la discapacidad.

Planteamos la inclusión de dos artículos con el siguiente texto similar al planteado por la Proposición de Ley para la implantación de la enfermera o enfermero escolar en los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana.

Artículo. Definición del profesional enfermera o enfermero escolar.

El profesional enfermera o enfermero escolar se define como aquel que desempeña su labor en el ámbito escolar prestando atención y cuidados de salud a la comunidad educativa de los centros docentes no universitarios del Principado de Asturias. Su objetivo es contribuir al pleno desarrollo y al máximo bienestar físico, mental y social de dicha comunidad educativa, por lo que se integra en el centro docente durante todo el horario escolar.

Artículo. Funciones de las enfermeras y enfermeros escolares.

Las funciones de las enfermeras y los enfermeros escolares serán:

I. Función asistencial

1. Actuar en coordinación con los equipos de atención primaria, con atención hospitalaria y con los técnicos de salud pública, para la adecuada atención integral biopsicosocial de los alumnos, tanto niños como adolescentes.
2. La prevención de las situaciones de riesgo y actuación ante las situaciones de urgencia, ya sean causadas por la propia patología del alumno como de carácter accidental, que se produzcan durante la jornada escolar, prestando los cuidados necesarios.
3. Cuidado y valoración de los alumnos con patologías crónicas o con discapacidad, y a su familia y entorno social, identificando su grado de dependencia, los cuidados que requiere, resolviendo los problemas identificados de manera autónoma y con el equipo de salud y en caso necesario derivando a otros profesionales, asegurando una actuación compartida entre el centro educativo, atención primaria y atención hospitalaria, para dar una adecuada continuidad en los cuidados.
4. Promover un ambiente educativo seguro, mediante la educación para la salud: prevención de accidentes, evitar la violencia y mantenerlo libre de drogas y de adicciones, entre otras, las situaciones de acoso escolar y formación en primeros auxilios. Favorecer la integración y construir entornos más inclusivos evitando la exclusión.
5. La atención a problemas relacionados con la salud mental, la salud afectivosexual y las adicciones (alcohol, tabaco, drogas, juego patológico y otras adicciones) coordinándose con los ámbitos sanitarios correspondientes.
6. Cualquier otra que pudiera atribuírsele en el ámbito en el que desarrolla sus funciones.

Concretamente, las enfermeras y enfermeros escolares podrán:

- a) Realizar el diagnóstico enfermero y elaborar un plan de curas individualizado de los alumnos que lo requieran, realizando el correspondiente seguimiento de la patología de los alumnos.
- b) Administrar los tratamientos médicos prescritos.
- c) Informar a los profesionales educativos implicados sobre los síntomas de alarma ante determinadas patologías con el fin de actuar con rapidez y eficacia.
- d) Fomentar el autocuidado de los alumnos y la adquisición de hábitos de vida saludables de alimentación, ergonomía, higiene ambiental y pautas para el reconocimiento y prevención de accidentes, así como de las consecuencias que se pueden derivar, tanto para los alumnos como sus familias.

II. Función gestora

- a) Recoger y custodiar la información sanitaria aportada por las familias, garantizando su confidencialidad de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Formular propuestas en el ámbito de sus competencias al equipo directivo y claustro.
- c) Asistir a las reuniones específicas de los centros educativos, con aportaciones desde el campo de la salud.
- d) Elaborar, hacer el seguimiento y la evaluación de los cuidados de enfermería y los programas de educación para la salud.
- e) Gestionar y mantener el material necesario para la actividad de la enfermera o enfermero escolar.

III. Función docente

- a) Colaborar en la formación de los alumnos de grado de enfermería/EIR que realicen prácticas en centros educativos.
- b) Desarrollar actividades docentes dirigidas a las enfermeras y enfermeros, enfermeras o enfermeros especialistas y a otros profesionales de la salud, encaminadas a favorecer el desarrollo de la profesión y mejorar la calidad de la atención a la salud de la población infantil y juvenil.

c) Participación en la formación de nuevos profesionales planificando, organizando y dirigiendo las prácticas docentes correspondientes en los niveles básico y especializado.

d) Colaborar en la docencia para mantener y elevar el nivel de competencia del colectivo profesional y dar respuesta a los avances, a los cambios científicos y los tecnológicos, así como a los cambios en la profesión, mediante la formación continuada.

e) Aconsejar y asesorar sobre temas de salud a la comunidad educativa, padres y alumnos.

IV. Función investigadora

a) Ampliar y profundizar en los conocimientos profesionales para mejorar la calidad asistencial del alumnado.

b) Generar nuevos conocimientos y enfoques innovadores, promoviendo la investigación de los cuidados enfermeros para dar respuesta a las cambiantes situaciones de salud.

c) Colaborar con otros profesionales, tanto sanitarios como docentes, con personal interno o externo en el centro, en las investigaciones que se lleven a cabo.

d) Proporcionar la base para el desarrollo y el perfeccionamiento de las teorías y modelos de cuidados que sirven de guía en la práctica de la enfermera o enfermero escolar tanto en la asistencia directa, docencia o administración.

e) Revisión de publicaciones del ámbito del cuidado enfermero para buscar las mejores evidencias para su aplicación al ámbito escolar.

Alegación decimoquinta:

Adición de una disposición transitoria relativa a la composición de las comisiones de salud escolar.

En tanto en cuanto no se desarrolle el artículo 15.2 relativo a la composición de las comisiones de salud escolar se atenderá a lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley del Principado de Asturias 11/1984, de 15 de octubre, de Salud Escolar.

Impresión general sobre la norma:

Tras la valoración pormenorizada del documento consideramos que no está en disposición de ser la norma que regule la salud de los escolares asturianos.

La falta de alusión en el prólogo a los documentos publicados en la última década sobre salud escolar ya hacía presagiar una norma vacía de contenido. Si bien, hace 40 años, cuando se publicó su antecesora, eran pocas las evidencias y los documentos sobre los que articular un Sistema de Salud Escolar, no es el escenario actual.

Existe una carencia total y absoluta de alusión al servicio de salud. Esta ausencia del organismo ejecutor en materia de salud es injustificable y sitúa todas las acciones que se deriven de la presente norma en un limbo administrativo que puede perdurar otras cuatro décadas sin resolver.

El tratamiento, o no tratamiento más bien, de las necesidades del alumnado de los centros de educación especial resulta negligente desde el punto de vista de la equidad del sistema sanitario y la inclusión educativa. Da buena cuenta de ello la falta de participación en materia de salud escolar de la consejería competente en derechos sociales y la omisión de la figura de la enfermera escolar. Si bien este alumnado no se encuentra bajo situación de ingreso, requiere de una serie de cuidados y tratamientos farmacológicos que superan con creces la capacidad del personal docente y no docente de estos centros, con independencia de su carga asistencial. Se trata pues, de medidas de atención sociosanitaria en población menor de edad y deben ser abordadas desde la responsabilidad de los entes públicos, el derecho a la no discriminación y, por supuesto, la equidad.

En resumidas cuentas, el documento presentado da cuenta de las medidas desarrolladas durante los últimos 40 años, pero no aporta una hoja de ruta que garantice que las siguientes acciones guarden coherencia con las necesidades reales de los y las menores de Asturias y, por tanto, no se realicen como respuesta una necesidad coyuntural.



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52

Por todo lo anterior, SOLICITO a la Consejería de Salud que admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del Anteproyecto de Ley de Salud Escolar; así como reconocida su condición de interesado en el mismo, y tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

Oviedo, a 4 de noviembre de 2024.



EL PRESIDENTE

ESTEBAN GÓMEZ SUÁREZ



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52